

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

C-VSC-PARI-LA-00032

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 14 DE MAYO DEL 2026

No	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	505437	VSC 978	19/03/2026	CE-VSC-PAR-I-117	13/05/2026	AUTORIZACIÓN TEMPORAL



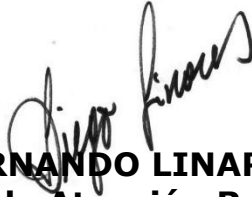
DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

CE-VSC-PAR-I-117

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ
CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la resolución **VSC No. 978 del 09 de marzo del 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 505437"** dentro del expediente No **505437**, el cual se notifico a la Alcaldía Municipal de Elías mediante notificación por aviso radicado No. 20269010612131 el día 27 de abril del 2026, quedando ejecutoriado y firme el día 13 de mayo del 2026, como quiera que no se presentaron los recurso de reposición quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué -Tolima al trece (13) días del mes de mayo de 2026.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 978 DE 19 MAR 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 505437"**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería (E), en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. VAF-76 del 9 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución GCM 210-4886 del 18 de abril de 2022 (ejecutoriada el 11 de mayo de 2022) la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM concedió la Autorización Temporal No. 505437 al Municipio de Elías identificado con NIT 891180132-8, con una vigencia de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la inscripción en el registro minero nacional, para la explotación de doscientos dos mil quinientos metros cúbicos (202.500 m³) de recebo, con destino a *"mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de las vías terciarias de las veredas (Holguín, Aguadas, Potrerillos, Gallardito, las Delicias, Alto Oritoguaz, Viso-Recodo) del Municipio de Elías departamento del Huila"* (tramos: Holguín, Aguadas, Potrerillos, Gallardito, las Delicias, Alto Oritoguaz, Viso-Recodo), cuya área de 2.463 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de Elías departamento Huila. Acto inscrito en el RMN el 8 de noviembre de 2022.

Mediante Auto PARI No. 824 de 29 de junio de 2024, suscrito por el Coordinador del Punto de Atención Regional de Ibagué de la Agencia Nacional de Minería - ANM Diego Fernando Linares Rozo y notificado por Estado jurídico No. 098 de 03 de julio de 2024 se acoge jurídicamente el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PAR-I No. 337 del 21 de junio de 2024, elaborado por el ingeniero de minas Juan Pablo Gallardo Angarita y se procede a:

"...(...)"

1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN de conformidad con lo establecido en los artículo quinto y sexto de la Resolución No. RES-210-4886 al beneficiario de la Autorización Temporal No. **505437**, para que realice el pago de las regalías causadas con los respectivos intereses hasta la fecha efectiva del pago, como consecuencia de la explotación realizada en el segundo (II) trimestre de 2023 correspondiente a 67.500 M³ de RECEBO, de acuerdo con lo dispuesto en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PAR-I No. 337 del 21 de junio de 2024**. Razón por la cual, se concede el término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa con las pruebas pertinentes. (...)"

Mediante Auto PARI No. 000959 de 22 de agosto de 2024, suscrito por el Coordinador del Punto de Atención Regional de Ibagué de la Agencia Nacional de Minería – ANM, el abogado Diego Fernando Linares Rozo y notificado por Estado jurídico No. 0115 del 26 de agosto de 2024 se acoge jurídicamente el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 505437**

Concepto Técnico PAR-I No. 569 del 16 de agosto de 2024, elaborado por la ingeniera de minas Talia Vaneza Martínez Martínez y se procede a:

"...(...)

1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, en concordancia a lo establecido mediante Resolución GCM 210-4886 del 18 de abril de 2022 al beneficiario de la Autorización Temporal No. 505437, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2023, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No. 569 del 16 de agosto de 2024, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, en concordancia a lo establecido mediante Resolución GCM 210-4886 del 18 de abril de 2022 al beneficiario de la Autorización Temporal No. 505437, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al cuarto (IV) Trimestre de 2023, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No. 569 del 16 de agosto de 2024, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

3. REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, en concordancia a lo establecido mediante Resolución GCM 210-4886 del 18 de abril de 2022 al beneficiario de la Autorización Temporal No. 505437, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al primer (I) Trimestre de 2024, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No. 569 del 16 de agosto de 2024, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

4. REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, en concordancia a lo establecido mediante Resolución GCM 210-4886 del 18 de abril de 2022 al beneficiario de la Autorización Temporal No. 505437, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al segundo (II) Trimestre de 2024, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No. 569 del 16 de agosto de 2024, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. (...)"

Mediante Auto PARI No. 0071 de 03 de febrero de 2025, (Notificado por Estado jurídico No. 011 de 04 de febrero de 2025) suscrito por el Coordinador del Punto de Atención Regional de Ibagué de la Agencia Nacional de Minería – ANM, el abogado Diego Fernando Linares Roza y notificado por Estado jurídico No. 011 del 4 de febrero de 2025, se acoge jurídicamente el Concepto Técnico No. 56 del 20 de enero de 2025, elaborado por el ingeniero en minas Carlos Andrés González Rivera y se procede a:

"...(...)

- 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 6 de la Resolución RES-210-4886 del 18 de Abril del 2022 al beneficiario de Autorización temporal No. **505437** para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al **tercer (III) Trimestre de 2024**, para el material de Recebo junto con su respectivo soporte de pago, de acuerdo con lo establecido en el **Concepto Técnico PAR-I N° 056 del 20 de Enero de 2025**. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 505437**

2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 6 de la Resolución RES-210-4886 del 18 de Abril del 2022 al beneficiario de Autorización temporal No. 505437 para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al cuarto (IV) Trimestre de 2024, para el material de Recebo junto con su respectivo soporte de pago, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico PAR-I N° 056 del 20 de Enero de 2025. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. (...)"

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, mediante **Resolución Número VSC - 1957 del 30 de julio de 2025**, ejecutoriada y en firme el 10 de octubre del 2025 según constancia de ejecutoria No. CE-VSC-PAR-I-203 del 22 de octubre de 2025 y suscrita por el Coordinador del Punto de Atención Regional de Ibagué de la Agencia Nacional de Minería – ANM, abogado Diego Fernando Linares Rozo, dispone:

"...(…)..."

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER al MUNICIPIO DE ELIAS, identificado con N.I.T No. 891180132-8, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. 505437, multa equivalente 11706,414473684 U.B.V. vigentes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

...(…)..."

ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR al MUNICIPIO DE ELIAS, identificado con N.I.T No. 891180132-8, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. 505437, informándole que se encuentra incurso en la causal de terminación estipulada en el artículo sexto de la Resolución No. 210-4886, del 18 de abril de 2022 para que presente lo siguiente:

1. Formato Básico Minero de 2022
2. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2022
3. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2023
4. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2023
5. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2023.
6. Formato Básico Minero de 2023.
7. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2024
8. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2024
9. Plan de Trabajos de Explotación – PTE
10. Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental correspondiente otorgue Licencia Ambiental o certificado del estado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.

Para lo anterior, se concede el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. (...)"

Mediante Memorando con radicado No. 20259010596053 de fecha 6 de noviembre de 2025, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, remite al coordinador Grupo de Cobro Coactivo, título ejecutivo con lista de cheque para inicio procedimiento administrativo de cobro

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 505437**

coactivo de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 001957 del 30 de julio de 2025.

El componente técnico del Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, evaluó integralmente la **Autorización Temporal No. 505437** y mediante **Concepto Técnico PARI No. 872 del quince (15) de diciembre de 2025**, elaborado por la Ingeniero de Minas Katherinne Martínez Aguilar, que forma parte integral del Auto PAR-I No. 001160 del 18 de diciembre de 2025, notificado por Estado Jurídico No. 142 del 19 de diciembre de 2025, suscrito por el Abogado Diego Fernando Linares Roza, Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué, en el cual se concluyó y recomendó lo siguiente:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal No. 505437 de la referencia se concluye y recomienda: "(...)"

*3.10 Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURIDICO** de fondo frente a la TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 505437, toda vez que, de acuerdo con la Resolución No. RES-210-4886 de 18/04/2022 inscrita en el Registro Minero Nacional el 8 de noviembre de 2022, mediante la cual se dispuso: "Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 505437 al MUNICIPIO DE ELIAS identificado con NIT 891180132-8, con una vigencia de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional (...)", la vigencia de la Autorización Temporal culminó el día 07 de noviembre de 2025, cumpliendo una duración total de treinta y seis (36) meses."*

Que mediante Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título No. 505437 de fecha 2 de diciembre de 2025, se concluye:

*"Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Octubre de 2025 y Noviembre de 2025, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Octubre de 2025 para el área del título 505437. Como resultado de esta evaluación, **se concluye que durante el periodo analizado si se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona**". (Negritas no originales)*

A la fecha, revisado el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera -AnnA Minería-, se tiene que en efecto la **Autorización Temporal No. 505437** concedida al **MUNICIPIO DE ELIAS**, identificado con N.I.T No. 891180132-8, se encuentra **vencida desde el 7 de noviembre de 2025**.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que, mediante Resolución No. RES-210-5600 del 6 de octubre de 2022, se concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. **505437** al MUNICIPIO DE ELIAS, para la explotación de doscientos dos mil quinientos metros cúbicos (202.500 m³) de recebo, con destino a "mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de las vías terciarias de las veredas (Holguín, Aguadas, Potrerillos, Gallardito, las Delicias, Alto Oritoguaz, Viso-Recodo) del Municipio de Elías departamento del Huila" (tramos: Holguín, Aguadas, Potrerillos, Gallardito, las Delicias, Alto Oritoguaz, Viso-Recodo), cuya área de 2.463 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de Elías departamento Huila y considerando que el periodo de vigencia de la Autorización Temporal se encuentra vencido, toda vez que **inicio el 8 de noviembre de 2022**, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional y

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 505437**

feneció el 7 de noviembre de 2025, conforme con el acto administrativo de otorgamiento, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, a ordenar su terminación por vencimiento del plazo.

Al respecto el Código de Minerías -Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las Autorizaciones Temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración así:

"ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. *La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse (...).*" (Subrayas no originales)

Sobre la duración de las Autorizaciones Temporales, la Ley 1682 de 2013 –Ley de Infraestructura–, señaló en su artículo 58, corregido por el artículo 6º del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7º de la Ley 1472 de 2014, lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 58. AUTORIZACIÓN TEMPORAL

El Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte, en un término no superior a ciento veinte (120) días.

Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.

<Inciso corregido por el artículo 6 del Decreto 3049 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero de materiales de construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona.

En caso de que el titular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos.

La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años. (...) (Negritas no originales)

Igualmente, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al plazo, así:

"Artículo 1551. *El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo."*

De otra parte, se verificó en el Sistema de Gestión Documental que el Municipio de Elías, beneficiario de la Autorización Temporal no presentó solicitud de prórroga para la misma. En este sentido, y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 505437**

Concepto Técnico PAR-I No. 872 del quince (15) de diciembre de 2025, elaborado por la Ingeniero de Minas Katherinne Martínez Aguilar, que forma parte integral del Auto PAR-I No. 001160 del 18 de diciembre de 2025, notificado por Estado Jurídico No. 142 del 19 de diciembre de 2025, suscrito por el Abogado Diego Fernando Linares Rozo, Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué, por el cual se procederá a declarar la terminación de la **Autorización Temporal No. 505437**.

Así las cosas, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, el beneficiario de la autorización temporal debe cumplir con las obligaciones exigibles para las Autorizaciones Temporales, tales como la presentación de la Licencia Ambiental, el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), Formatos Básicos Mineros y Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago.

No obstante, verificado el expediente y de acuerdo con los Informes de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título No. **505437** se tiene:

*"INFORME-IMG-000-755-26-11-2025, donde concluye: "Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Octubre de 2025 y Noviembre de 2025, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Octubre de 2025 para el área del título 505437. **Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado si se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona"**.*

*INFORME-IMG-000-797-13-12-2025, donde concluye: "Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Noviembre de 2022 y Noviembre de 2025, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Noviembre de 2022 y Noviembre de 2025 para el área del título 505437. Como resultado de esta evaluación, **se concluye que durante el periodo analizado si se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona"** (negritas no originales)*

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante evaluación realizada en el Concepto Técnico PARI No. 872 del quince (15) de diciembre de 2025, elaborado por la Ingeniero de Minas Katherinne Martínez Aguilar, se indica que mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PAR-I No. 337 del 21 de junio de 2024, elaborado por el Ingeniero de Minas Juan Pablo Gallardo Angarita, que forma parte integral del Auto PAR-I No. Auto PARI No. 824 de 29 de junio de 2024, Notificado por Estado jurídico No. 098 de 03 de julio de 2024, suscrito por el Abogado Diego Fernando Linares Rozo, Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué, donde concluye y recomienda:

*"Al evidenciar las fotografías tomadas en campo, se encuentran hallazgos que, **si se realizó explotación no reciente**, el cual manifiesta que se llevó a cabo en periodo anterior en el segundo trimestre del 2023, de esta manera al no evidenciar formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del año 2023, se procede a indagar los valores de material extraído, pero no se tuvo respuesta ya que no se tiene conocimiento, debido al cambio de administración (...) (Negritas y subrayas no originales)*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 505437**

Se recomienda REQUERIR, cancelar las regalías generadas, conforme a la explotación realizada en el segundo trimestre de 2023, correspondiente a 67.500 m³ de recebo con sus respectivos intereses generados, hasta la fecha efectiva de pago”.

Dicho Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL, fue acogido mediante acto administrativo en donde se le requirió para que realice el pago de las regalías causadas con los respectivos intereses hasta la fecha efectiva del pago, como consecuencia de la explotación realizada en el segundo (II) trimestre de 2023 correspondiente a 67.500 m³ de RECEBO y ante la falta de información para determinar la cantidad de material explotado, se procedió a establecer la cantidad de volumen explotado, para ello se tuvo en cuenta el volumen autorizado por la vigencia de la Autorización temporal concedida mediante Resolución No. RES-210-4886 de 18/04/2022, el cual corresponde a (202.500 m³), que a su vez anualmente corresponde 67.500 m³, lo cual fue requerido mediante AUTO PAR-I No. 824 del 29 de junio de 2024, los cuales fueron recalculados debido a que solo se identificó explotación por el periodo de un trimestre, el cual corresponde a 16.875 m³ de recebo por el segundo (II) trimestre de 2023 por un valor de por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.371.037,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago de acuerdo con el siguiente cuadro:

AÑO	TRIMESTRE	MINERAL	PRODUCCION	PRECIO/UP ME	%	VALOR A PAGAR	VALOR PAGA DO	NUMERO DE COMPROBA NTE DE PAGO O CERTIFICAD O DE RETENCION	FECH A DE PAGO	FECHA DE INICIO DE MORA	DIFERENCIA V. PAGADO – V. A PAGAR
2023	II	Recebo	16.875	\$14.050,59	1	\$2.371.037	0	NO	-	-	\$2.371.037

Razón por la cual, se procederá a declarar las sumas insolutas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En consecuencia, a través del presente acto administrativo se dará por terminada la Autorización Temporal e Intransferible No. **505437** por vencimiento del término, y se ordenará remitir copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la **Autorización Temporal No. 505437**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al **MUNICIPIO DE ELIAS**, identificado con N.I.T No. 891180132-8, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo 1. Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la **Autorización Temporal No. 505437**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 505437**

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar que el **MUNICIPIO DE ELIAS**, identificado con N.I.T No. 891180132-8, beneficiario de la **Autorización Temporal e Intransferible No. 505437**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.371.037,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago más los intereses por mora causados desde el 22 de agosto de 2024 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. Las sumas adeudadas por concepto de regalías se deben gestionar a través del enlace <https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO 1.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 2.- Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO CUARTO. – Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente Resolución y, proceda con la desanotación del área de la **Autorización Temporal No. 505437** en el Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM- y la Alcaldía del municipio de **ELIAS** el departamento del **Huila**. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes. Igualmente, al Grupo de Cobro Coactivo para proceder con el recaudo de la suma declarada en el artículo SEGUNDO.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **MUNICIPIO DE ELIAS**, identificado con N.I.T No. 891180132-8, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la **Autorización Temporal No. 505437**, de conformidad

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 505437**

con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de marzo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Luisa Fernanda Guzman Molano

Revisó: Luisa Fernanda Guzman Molano, Diego Fernando Linares Rozo

Aprobó: Carolina Lozada Urrego